



# Resolución Jefatural

N° 224-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 19 de febrero de 2025

## VISTOS:

El Informe N° 485-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas; y el Informe N° 324-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y, demás recaudos que acompañan al Expediente N° 10828-2025 (SIGEDO), y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF en adelante "TUO de la Ley" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF en adelante "el Reglamento", constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades, en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados;

Que, con fecha 07 de mayo de 2024, el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, y la Empresa de Seguridad GJR S.A.C., suscribieron el Contrato N° 003-2024-PRONABEC derivado del Concurso Público N° 002-2024-PRONABEC-CS/1 para la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Ayacucho - PRONABEC" – Ítem N° 01, por un monto ascendente a S/ 290,617.92 (Doscientos noventa mil seiscientos diecisiete con 92/100 Soles), cuyo plazo de ejecución es de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de instalación; es decir, desde el 17 de mayo del 2024;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2024, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 006-2024-TR que incrementa en S/ 105.00 (ciento cinco y 00/100 soles) la Remuneración Mínima Vital - RMV de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, con lo cual la remuneración mínima vital asciende a S/ 1,130.00 (Mil Ciento Treinta y 00/100 soles), incremento que tiene eficacia a partir del 01 de enero de 2025;

Que, Carta N° 008/2023/GG/EMPRESA DE SEGURIDAD GJR S.A.C., recepcionada con fecha 10 de febrero de 2025, la Empresa de Seguridad GJR S.A.C. remite su estructura de costos en el marco del Decreto Supremo N° 006-2024-TR;

Que, mediante Informe N° 485-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA, la Unidad de Abastecimiento propone y sustenta la modificación convencional del Contrato N° 003-2024-PRONABEC derivado del Concurso Público N° 002-2024-PRONABEC-CS/1 para la “Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Ayacucho - PRONABEC” – Ítem N° 01, por el incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesto por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, indicando que se enmarca dentro de lo señalado en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley, señala que, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, asimismo, el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley, establece que *“Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”*;

Que, el artículo 160 del Reglamento, establece los requisitos y formalidades que deben cumplir las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, entre las cuales se encuentra el numeral 160.1: *“(…) a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor, c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE”*;

Que, aunado a ello el numeral 160.2 del referido dispositivo legal, concordante con el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, establece que, *“Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad”*;

Que, en ese sentido, en el Informe N° 485-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA, la Unidad de Abastecimiento precisa que la modificación convencional en el presente caso, no implica el cambio de los elementos esenciales del objeto de la contratación, únicamente la variación del precio, debido a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 006-2024-TR que establece el incremento de la remuneración

mínima vital a partir del 01 de enero de 2025, y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera del Contrato;

Que, asimismo, en el precitado informe, la Unidad de Abastecimiento indica que el costo mensual a pagar al contratista por el incremento de la Remuneración Mínima Vital asciende a S/ 8,897.75 (Ocho mil ochocientos noventa y siete con 75/100 Soles), por lo que, el costo adicional a pagar al contratista, asciende a S/ 23,540.86 (Veintitrés mil quinientos cuarenta con 86/100 Soles), por el periodo desde el 01 de enero de 2025 hasta el 16 de mayo de 2027, considerando la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 006-2024-TR y la vigencia del Contrato N° 003-2024- PRONABEC;

Que, con la finalidad de realizar la contratación, se cuenta con el Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 338 para el ejercicio 2025, otorgada por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Memorándum N° 279-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OPP-UPRE;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 015-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 18 de febrero de 2025 se modifica el literal p) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 160-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 27 de diciembre de 2024, delegándose al Director de la Oficina de Administración y Finanzas, entre otros aspectos, la facultad de aprobar otras modificaciones a los contratos suscritos cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, en los supuestos previstos en el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, incluidas las que impliquen variación del precio;

Que, mediante Informe N° 324-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, se emite viabilidad legal a la aprobación de la modificación convencional del Contrato N° 003-2024-PRONABEC derivado del Concurso Público N° 002-2024-PRONABEC-CS/1 para la “Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Ayacucho - PRONABEC” – Ítem N° 01, teniendo en cuenta que el sustento brindado por la Unidad de Abastecimiento, se ajusta a los supuestos contenidos en el artículo 34 de la Ley, en concordancia con el artículo 160 del Reglamento;

Con el visto de la Unidad de Abastecimiento, y de la asesora legal de la Oficina de Administración y Finanzas, y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y la delegación de facultades conferidas por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 015-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que modifica la Resolución Directoral Ejecutiva N° 160-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación convencional del Contrato N° 003-2024-PRONABEC derivado del Concurso Público N° 002-2024-PRONABEC-CS/1 para la “Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Ayacucho - PRONABEC” – Ítem N° 01, en virtud del incremento de la remuneración mínima vital dispuesto por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice las acciones pertinentes para la suscripción de la Adenda del Contrato N° 003-2024-PRONABEC, la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento, y su registro en el Sistema Electrónico del Estado – SEACE, de conformidad con lo señalado en la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento notifique la presente Resolución a través de los medios establecidos en el contrato, a la Empresa de Seguridad GJR S.A.C.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

**Artículo 5.-** Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]